

DECRETO No. **217**  
( **18 NOV 2024** )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL DECRETO 130 DEL 9 DE OCTUBRE DEL 2010 POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y LA PROTECCIÓN DEL ADOLESCENTE TRABAJADOR (CIETI) Y SE ARTICULA EL EQUIPO MUNICIPAL DE ACCIÓN INMEDIATA (EMAI) EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ, CUNDINAMARCA, PARA LA PREVENCIÓN DEL RECLUTAMIENTO, USO, UTILIZACIÓN Y VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES."**

La alcaldesa del municipal de Cajicá en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el literal d) numeral 1º del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia consagra que *"Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia."*

Que la Ley 7ª de 1979, modificada por la ley 89 de 1988, reglamentada por el Decreto número 2388 de 1979 y el Decreto número 1137 de 1999, le corresponde al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, vincular y coordinar el mayor número de personas, entidades públicas o privadas que contribuyan o estén llamadas a contribuir de acuerdo con su objeto de constitución o por mandato de ley o reglamento, a garantizar directa o indirectamente la prestación del servicio de bienestar familiar; por lo tanto, se hace necesario identificar a las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que la Ley 12 de 1991 indica que *"Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989"*. Que el artículo 3 en su tercer punto establece (...) 3. *Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.*

Que la Ley 418 de 1997, modificada por la Ley 782 de 2002, en el artículo 6 define a los menores que participan en hostilidades como víctimas de la violencia política y en el artículo 8 establece la obligación del ICBF de diseñar programas de protección para ellos.

Que la Ley 599 de 2000 (Código Penal) tipifica, en su artículo 162 modificado por la Ley 2110 de 2021 lo siguiente (...) *El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, reclute menores de dieciocho (18) años, los utilice o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades, o en acciones armadas, incurrirá en prisión de ciento cincuenta y seis (156), a doscientos setenta y seis (276) meses y en multa de (800) ochocientos a (1.500) mil quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

Que la Ley 833 de 2003 aprueba el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, prohibiendo el reclutamiento y utilización de menores de 18 años por grupos armados no estatales.

Que la Ley 679 de 2001 establece medidas para la protección de menores contra la explotación sexual, la pornografía y otras formas de abuso, reconociendo la vulnerabilidad de los menores.

Que Según la Sentencia T-468/18 *"De conformidad con nuestra Carta Política los derechos de los niños prevalecen sobre los de los demás (Art. 44, par. 3º, Superior), contenido normativo que incluye a los niños y niñas en un lugar primordial en el que deben ser especialmente protegidos, dada su particular vulnerabilidad al ser sujetos que empiezan la vida, que se encuentran en situación de indefensión y que requieren de especial atención por parte de la familia, la sociedad y el Estado y sin cuya asistencia no podrían alcanzar el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad."*

Que el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada mediante Ley 12 de 1991 establece el deber de los Estados Parte en su artículo 3 el cual establece (...) *"asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar"*, al tiempo que deben asegurar *"que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada"*.

Que la Ley 1098 de 2006 por medio de la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia con la finalidad de garantizar a los niños, niñas y adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, el cual tiene como objeto *"establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, para garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento (...)"* que el artículo 20 ídem, establece que los niños, niñas y adolescentes serán protegidos contra (...) *Las guerras y los conflictos armados internos, (...) El reclutamiento y la utilización de los niños por parte de los grupos armados organizados al margen de la ley y serán protegidos (...) contra la vinculación y el reclutamiento en grupos armados al margen de la ley.*

Que el Artículo 7 ibidem establece la *"Protección integral. Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se efectúen en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos."*

El artículo 10º ibidem, prevé el principio de la corresponsabilidad que consiste en la concurrencia de actores y acciones tendientes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y los adolescentes. La Ley asigna a la familia, la sociedad y el Estado la corresponsabilidad en su atención, cuidado y protección.

Que el Convenio 182 de la OIT de 1999, sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil, incluyendo el reclutamiento forzoso para conflictos armados, fue ratificado por Colombia mediante la Ley 704 de 2001.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, define los lineamientos técnicos que las entidades deben

cumplir para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes y para asegurar su restablecimiento. Así mismo, coadyuva a los entes nacionales, departamentales, distritales y municipales en la ejecución de sus políticas públicas, sin perjuicio de las competencias y funciones constitucionales y legales propias de cada una de ellas.

Que el artículo 21 de la Ley 7 de 1979, al señalar las funciones asignadas al ICBF, incluyó en el numeral 6 la de asistir al presidente de la República en la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia, los niños, las niñas y los adolescentes. Dicha función fue fortalecida en el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 al señalar que: *"todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ó sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, niñas y adolescentes son sujetos de la vigilancia del Estado."*

Que, en lo referente al trabajo de los menores de edad, la Ley 50 de 1990, en su artículo 20, modifica el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo, estableciendo la duración máxima de la jornada laboral para menores de edad, la cual establece (...) *Los mayores de catorce y menores de dieciséis años sólo podrán trabajar una jornada máxima de seis (6) horas diarias y treinta y seis (36) horas a la semana. 3. La jornada de trabajo del menor entre dieciséis y dieciocho años no podrá exceder de ocho (8) horas diarias y cuarenta y ocho (48) a la semana.* Que igualmente, el decreto 13 de 1967 modifica el artículo 171 del Código Sustantivo del Trabajo, estableciendo la edad mínima de admisión al trabajo y protegiendo a los menores de trabajos peligrosos o nocturnos quedando así:

(...)

*"Edad mínima.*

*"1. Los menores de catorce (14) años no pueden trabajar en las empresas industriales: ni en las empresas agrícolas cuando su labor en éstas le impida su asistencia a la escuela.*

*"2. Los menores de diez y ocho (18) años no pueden trabajar durante la noche, excepto en empresas no industriales y en el servicio doméstico y siempre que el trabajo no sea peligroso para su salud o moralidad.*

*"3. Los menores de diez y ocho (18) años no pueden trabajar como pañoleros o fogoneros, en los buques de transporte marítimo.*

*"4. Todo patrono debe llevar un registro de inscripción de todas las personas menores de diez y ocho (18) años empleadas por él, en el que se indicará la fecha de nacimiento de las mismas".*

*Que la Directiva 007 de 2004 de la Procuraduría General de la Nación insta a gobernadores y alcaldes a la creación de comités para la política social, con especial énfasis en la infancia y la familia, y a la formulación de planes y proyectos para la atención de sus necesidades.*

Que el acuerdo 001 de 2024 del municipio de Cajicá. **POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL "CAJICÁ IDEAL 2024 – 2027"** en su título II, Capítulo IV, Dimensión "Cajicá Desarrollo Social Ideal" establece en su meta de producto 75 del subprograma "infancia" Garantizar al 100% el funcionamiento anual del Comité Interinstitucional de Erradicación del Trabajo Infantil.

En mérito de lo expuesto, la alcaldesa Municipal de Cajicá, en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICACIÓN.** Modifíquese y actualícese el decreto 130 del 9 de octubre del 2010 por el cual se crea el comité interinstitucional para la prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección del adolescente trabajador (CIETI) y se articula el equipo municipal de acción inmediata



(EMAI) en el municipio de Cajicá, Cundinamarca, para la prevención del reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes.” como instancia de articulación entre entidades gubernamentales y organizaciones no gubernamentales para la erradicación progresiva del trabajo infantil especialmente sus peores formas y la protección del adolescente trabajador y la prevención del uso y utilización por reclutamiento de grupos al margen de la ley.

**PARAGRAFO:** El comité de erradicación del trabajo infantil y la prevención del uso y utilización por reclutamiento de grupos al margen de la ley de niños, niñas y adolescentes de Cajicá estará articulado al Consejo Municipal de Política Social para la protección integral de la niñez, infancia y adolescencia, familia y población vulnerable de Cajicá.

## **ARTÍCULO SEGUNDO. CONFORMACIÓN, FUNCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ.**

### **Miembros Principales (con voz y voto):**

1. Alcalde Municipal o su delegado
  2. Secretario de Desarrollo Social o su delegado. Quien ejercerá como secretaria técnica
  3. Secretaria de Gobierno o su delegado.
  4. Secretaria de Salud o su delegado.
  5. Secretaria de Educación o su delegado.
  6. Secretaria de Desarrollo Económico o su delegado.
  7. Secretaria de Seguridad y Convivencia o su delegado.
  8. Secretaria de Planeación o su delegado.
  9. Las comisarías de familia o sus delegados.
  10. El director del instituto municipal de cultura y turismo o su delegado.
  11. El director del instituto municipal de deportes y recreación o su delegado.
  12. El jefe de la oficina asesora de prensa o su delegado
  13. Director(a) Regional del ICBF o su delegado.
  14. Comandante de la Policía Nacional en el municipio o su delegado.
  15. Secretario de Trabajo de Cundinamarca o su delegado.
  16. Un representante de las instituciones educativas departamentales IED de Cajicá.
  17. El director del servicio nacional de aprendizaje SENA, su par o su delegado.
  18. Dos representantes de las organizaciones de la sociedad civil que trabajan con infancia y adolescencia, elegidos por la Mesa Municipal de Participación de Niños, Niñas y Adolescentes.
  19. Enlace de víctimas
2. Invitados Especiales (con voz, pero sin voto):
1. Representante de la Defensoría del Pueblo.
  2. Representante de la Procuraduría Regional.
  3. Representante del Ejército Nacional.

4. Representante de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN)
5. Representantes de otras entidades u organizaciones que se consideren pertinentes, según la temática a tratar, previa invitación de la Secretaría Técnica.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las instituciones e instancias que concurren, se apoyarán en la normatividad existente y aplicable a la población infantil y adolescente, en convenios y demás actos administrativos para operar articuladamente sobre el propósito de la Estrategia Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Joven Trabajador, así como el uso y utilización por parte de grupos al margen de la ley buscando la garantía de derechos de la población infantil del municipio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Podrán asistir como invitados instituciones, entidades u organizaciones públicas y privadas, no gubernamentales o internacionales, de las cuales se requiera su participación, previa invitación del comité.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Todos los invitados tendrán voz, pero no voto.

**ARTÍCULO TERCERO. FUNCIONES DEL COMITÉ.** El **COMITÉ**, en relación con la erradicación del trabajo infantil y la prevención del uso y utilización por reclutamiento de grupos al margen de la ley, tendrá las siguientes funciones.

1. Diseñar, implementar, evaluar y actualizar anualmente el Plan de Acción Municipal para la Erradicación del Trabajo Infantil, incluyendo acciones específicas para la prevención del reclutamiento, en consonancia con la normativa nacional y los planes de desarrollo municipal. El plan deberá contener metas e indicadores de gestión, así como mecanismos de seguimiento y evaluación.
2. Implementar las líneas de acción de la Estrategia Municipal para la Erradicación del Trabajo Infantil (prevención, identificación, atención, protección y seguimiento), articulando los esfuerzos de las diferentes entidades que lo conforman.
3. Incorporar en el Plan Municipal para la Erradicación del Trabajo Infantil las acciones específicas para la prevención del reclutamiento de niños, niñas y adolescentes por grupos armados ilegales y grupos delictivos organizados, identificando las zonas y poblaciones de mayor riesgo.
4. Diseñar e implementar estrategias de comunicación y sensibilización dirigidas a la comunidad sobre los riesgos del reclutamiento y las peores formas de trabajo infantil, incluyendo la explotación sexual y la participación en actividades ilícitas, utilizando diferentes canales y estrategias comunicacionales.
5. Articular con las instancias del SNBF la atención integral a los niños, niñas y adolescentes víctimas de reclutamiento y trabajo infantil, garantizando el acceso a servicios de restablecimiento de derechos.
6. Promover la formación de los servidores públicos y miembros de la comunidad en la prevención y atención del trabajo infantil, el reclutamiento y la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, a través de talleres, capacitaciones y jornadas de sensibilización.
7. Articularse con las demás instancias de participación y coordinación en materia de infancia y adolescencia existentes en el municipio, como el Comité Municipal de Política Social, el Consejo Municipal de Juventud, entre otros, para maximizar el impacto de las acciones y evitar la duplicidad de esfuerzos.

2

34

8. Crear El Equipo Municipal de Acción Inmediata (EMAI) como instancia principal para la articulación interinstitucional de las acciones de prevención del reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes ante el posible surgimiento de grupos armados organizados y grupos delictivos organizados en el municipio de Cajicá, en el marco de la Estrategia Municipal para la Erradicación del Trabajo Infantil.
9. Gestionar recursos y establecer alianzas con entidades públicas, privadas y de cooperación internacional para el desarrollo de proyectos que contribuyan a la erradicación del trabajo infantil y la prevención del reclutamiento.
10. Realizar seguimiento y monitoreo a la implementación del Plan de Acción y presentar informes periódicos al Consejo Municipal de Política Social, al Alcalde Municipal y a la comunidad, con información clara y accesible sobre los resultados alcanzados.

**ARTÍCULO CUARTO. SECRETARÍA TÉCNICA.** La Secretaría Técnica del COMITÉ estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social de Cajicá, o la dependencia que haga sus veces, y será la responsable de la operación y el funcionamiento del Equipo.

**ARTÍCULO QUINTO. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.** Serán funciones de la secretaria técnica las siguientes funciones.

1. Convocar, preparar y presidir las reuniones del COMITÉ, elaborando la agenda y los materiales necesarios para cada sesión.
2. Llevar el registro y acta de las reuniones del COMITÉ, así como el archivo de la documentación generada por el Equipo.
3. Elaborar y presentar el Plan de Acción Municipal para la Erradicación del Trabajo Infantil y el uso y utilización de NNA por parte de grupos al margen de la ley, en conjunto con los miembros del COMITÉ, y consolidar los aportes de las diferentes entidades.
4. Realizar el seguimiento a la implementación del plan y presentar informes periódicos al COMITÉ, al Consejo Municipal de Política Social y al Alcalde Municipal, con indicadores claros de gestión.
5. Coordinar las acciones interinstitucionales para la atención de los casos de trabajo infantil y reclutamiento de niños, niñas y adolescentes, facilitando la comunicación y la articulación entre las entidades.
6. Gestionar los recursos necesarios para el funcionamiento del COMITÉ, incluyendo la búsqueda de financiación externa a través de proyectos y convocatorias.
7. Difundir la información sobre el trabajo infantil, uso y utilización de NNA por parte de grupos al margen de la ley sus consecuencias y las acciones que se están llevando a cabo en el municipio para su erradicación, utilizando diversos medios de comunicación y estrategias de divulgación.
8. Las demás que le sean asignadas por el COMITÉ para el cumplimiento de sus objetivos

**ARTÍCULO SEXTO. SESIONES.** El COMITÉ se reunirá ordinariamente al menos una vez cada dos meses, y extraordinariamente cuando sea convocado por la Secretaría Técnica o por la mitad más uno de sus miembros principales. Se dejará constancia de cada sesión en un acta firmada por los asistentes.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La convocatoria para las sesiones ordinarias del COMITÉ se adelantará por la secretaria técnica del Comité al menos con diez (10) días hábiles de antelación a la fecha fijada, por

escrito o por correo electrónico a cada uno de sus integrantes, con indicación de los temas o asuntos a tratar, lugar, día y hora de la reunión. La convocatoria para las sesiones extraordinarias se hará con anticipación de dos (2) días calendario y podrá realizarse por escrito, a través de correo electrónico o llamadas telefónicas a cada uno de sus integrantes

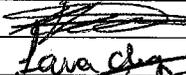
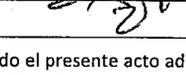
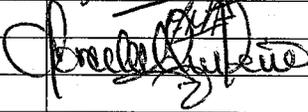
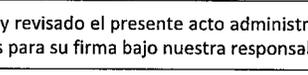
**ARTÍCULO SEPTIMO. QUÓRUM.** El quórum decisorio se constituirá con la asistencia de la mitad más uno de los miembros principales.

**ARTÍCULO OCTAVO. DECISIONES.** Las decisiones del COMITÉ se tomarán por mayoría simple de los miembros principales presentes.

**ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y derogara todas las disposiciones anteriores sobre la materia.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
FABIOLA JACOME RINCON  
Alcaldesa Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Cristian Camilo Orjuela Gómez		Contratista Secretaria de Desarrollo Social
Elaboró y Revisó	Nicolás Nieto Rodríguez		Director Infancia y Juventud
Revisó	Laura Daniela Chibuque		Contratista Sjur.
Revisó	Martha Nieto Ayala		Secretaria Jurídica
Reviso y Aprobó	Yenny Marcela Alvarado Quintero		Secretaria de Desarrollo Social
Reviso	Ricardo Alberto Sánchez Rodríguez		Secretario General

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad

44

### CONSTANCIA DE PUBLICACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente Decreto No. 217 de noviembre dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024) en la cartelera oficial de la Alcaldía, ubicada en la Calle 2 No. 4-07 del municipio de Cajicá, siendo las ocho (8:00A.M.) del día diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).



**EDNA IVONNE DE LA CRUZ ORTIZ**  
Técnico Administrativo

### CONSTANCIA DE DESFIJACION

El Decreto No. 217 de noviembre dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024), se desfijará de la cartelera oficial el día veinte (20) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), siendo las cinco y treinta (5:30 P.M) de la tarde. La presente constancia se suscribe para efectos de firmeza del acto administrativo, en los términos del artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**EDNA IVONNE DE LA CRUZ ORTIZ**  
Técnico Administrativo

Proyectó: Ivonne de la Cruz – Técnico Administrativo   
Revisó: Hugo Palacios – Asesor del Despacho 